



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

NUMERO 147

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 147, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica del Bicentenario".	2
DECRETO Gubernativo Número 148, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende".	17
DECRETO Gubernativo Número 149, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.	31

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	43
----------------------------	----

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o., que: «La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; a través de la formación cívico ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social.

Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación».

Por su parte, la Ley General de Educación establece en su artículo 9o., que: «...además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior...».

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en lo referente a la transformación educativa, se prevé, como parte de sus objetivos, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior. Así mismo, se establece en dicho plan que la consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad es esencial para el desarrollo de México. Como parte de las estrategias se señala, la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas. Para ello, se fortalecerá la inversión en infraestructura educativa y se alentará el concurso de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

En el Estado de Guanajuato, la educación se considera prioritaria y estratégica para el desarrollo de la Entidad y del país, por ello, en el Plan de Gobierno del Estado 2006-2012 se establece el eje denominado «Contigo Vamos a la Escuela», cuyo objetivo general consiste en brindar educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

En este contexto, el pasado 15 de mayo de 2009 los gobiernos federal y estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en el cual se pacta la creación de la Universidad como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Asimismo y con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la entidad ha determinado crear la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende como un organismo descentralizado, con el objeto de impartir educación superior hasta el nivel Licenciatura, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, además de realizar labores de investigación y difusión del desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Con esta acción, se contribuye a lograr los objetivos plasmados en el Programa Sectorial de Educación Visión 2012, el cual contempla en el Objetivo General 4 el compromiso de: «Equidad. Incrementar la cobertura de los servicios del sector, con criterios de equidad y justicia, a toda la población», así como del Objetivo Particular 4.1.2 que contempla como meta particular 2 el: «Instalar 12 campus y extensiones de universidades tecnológicas, institutos tecnológicos, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Politécnica, alineados a las vocaciones regionales».

Finalmente, se destaca que se actualiza la excepción que prevé el artículo 4 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010, por tratarse de la creación de un organismo descentralizado del sector educativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 148

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende» para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Participación de la Universidad en el SESTEG

Artículo 2. La Universidad formará parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Objeto de la Universidad

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar a partir de egresados de bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como elevar la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;
- V. Desarrollar programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Promover la cultura científica y tecnológica;
- IX. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- X. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; y
- XI. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

Capítulo II Obligaciones y Facultades

Obligaciones de la Universidad

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I. Impartir educación tecnológica para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad universitaria;
- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Institución; y
- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades de la Universidad

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior de buena calidad;

- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede de la Universidad

Artículo 6. La Universidad tendrá su sede en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Patrimonio de la Universidad

Artículo 7. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Gobierno y Administración de la Universidad

Artículo 8. El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los secretarios, directores de carrera, directores de área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos Colegiados

Artículo 9. Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Primera Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretaría de Educación Pública, donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- IV. Un representante del Municipio de San Miguel de Allende, designado por el Ayuntamiento; y
- V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto, quien organizará y coordinará la planeación, registro y dará seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Participación de miembros de la sociedad en el Consejo Directivo

Artículo 12. El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Requisitos para ser integrante ciudadano del Consejo Directivo

Artículo 13. Los miembros a que se refiere la fracción V del artículo 10, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 14. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Facultades del Consejo Directivo

Artículo 15. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;

- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los secretarios, directores de carrera, directores de área y Abogado General de la Universidad a propuesta del Rector;
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XIII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo

Artículo 16. El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Segunda Rector

Representante legal de la Universidad

Artículo 17. El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá delegar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para auxiliario en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Nombramiento del Rector

Artículo 18. A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Requisitos para ser Rector

Artículo 19. Para ser Rector se requerirá:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer grado de maestría;
- III. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Facultades y Obligaciones del Rector

Artículo 20. El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- IV. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VI. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VII. Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros de la Universidad;
- XII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIII. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad;
- XIV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;
- XV. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII. Representar legalmente a la Universidad;
- XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo V **Órgano de Vigilancia**

Naturaleza de la Contraloría Interna

Artículo 21. El control y vigilancia de la Universidad estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Universidad, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Adscripción de la Contraloría Interna

Artículo 22. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la Universidad.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 23. La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 24. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de la Universidad;
- III. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IV. Participar en los procesos de entrega-recepción internos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Verificar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las señaladas por el Consejo Directivo.

**Capítulo VI
Órganos Colegiados*****Participación de organizaciones sociales y productivas***

Artículo 25. En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Participación de los órganos en la planeación de la Universidad

Artículo 26. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Integración del Patronato como órgano consultivo

Artículo 28. El Patronato, se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos financieros.

Integración del Patronato conforme al Estatuto Orgánico

Artículo 29. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Cargos honoríficos de los integrantes de los órganos colegiados

Artículo 30. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII**Personal de la Universidad*****Organización del Personal***

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del Personal académico

Artículo 32. El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del Personal administrativo

Artículo 33. El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del Personal académico

Artículo 34. El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 35. El personal académico de tiempo completo, contará preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Facultad del Consejo Directivo para establecer las comisiones que evaluarán al personal académico

Artículo 36. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal

Artículo 37. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características

propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII Alumnado de la Universidad

Alumnos de la Universidad

Artículo 38. Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 39. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

T R A N S I T O R I O S

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Rector

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Rector fundador de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 18.

Instalación del Consejo Directivo

Artículo Tercero. El Consejo Directivo deberá instalarse a más tardar en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Designación de los miembros de los órganos colegiados

Artículo Cuarto. Instalado el primer Consejo Directivo, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Designación de los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad

Artículo Quinto. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Coordinación del proceso de transparencia

Artículo Sexto. La Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato y la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende coordinarán las acciones respectivas a efecto de que se transfiera de la primera de dichas instituciones al patrimonio de la segunda, todos los recursos materiales, financieros y bienes

inmuebles, otorgando la participación que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Gestión Pública y demás instancias que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable, conforme sus atribuciones.

Respeto a los derechos de los alumnos

Artículo Séptimo. Los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato conservarán todos sus derechos académicos, respetándose su grado de estudios, para lo cual dicha institución coordinará acciones con la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende y demás instancias competentes para establecer los mecanismos que den certeza jurídica a los alumnos en tránsito sin perjuicio de los educandos.

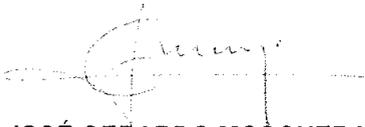
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 5 días del mes de agosto de 2010



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ



ALBERTO DE L.S. DIOSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA